

Expediente: 684/23
Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VEGGIANI RENE ORLANDO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 23/05/2024 - 04:57
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VEGGIANI, Rene Orlando-DEMANDADO/A
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 684/23



H20501266314

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VEGGIANI RENE ORLANDO s/ SUMARIO. EXPTE N° 684/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1962024

Concepción, 22 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. JOSE MARIA LOZANO MUÑOZ como apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, promueve juicio de cobro sumario de

pesos en contra de VEGGIANI RENE ORLANDO, DNI 27.430.188, domiciliado en calle B° 20 VIVIENDAS MZ. "A", C. "6" (AL LADO DE LA COMUNA, EL POLEAR, DONATO ALVAREZ), DPTO. RIO CHICO- TUCUMAN, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 11/09/2023, por la suma PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 55/100 (12.559,55), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago de de lo adeudado, con más gastos y costas.

Fundo la presente demanda en el Crédito Personal N°1786/08 otorgado al accionado mediante la Línea de Créditos Personales Centenario de "Acceso Inmediato" quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 04/08/2016 préstamo por la suma de PESOS: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 65/100 (\$65.171,65), a cancelar en 36 meses habiendo abonado 32 de ellas.

Que intimada de pago y citada a Audiencia la parte ejecutada no se apersona a estar a derecho a pesar de estar debidamente notificada. Cabe aclarar que en Audiencia de fecha 22/11/2023 la actora manifiesta que extrajudicialmente el accionado se comunicó con el fin de saldar lo adeudado sin tener con posterioridad al hecho más contacto con el Sr. Veggiani.

Atento a la falta de contestación de demanda por inasistencia a la audiencia, y en virtud de lo solicitado y manifestado por la actora, se le otorga un plazo a la parte demandada a fin de que se exprese sobre su hipotética voluntad de pago. No habiendo el demandado realizado presentación alguna a pesar de estar debidamente notificado, previa confección de Planilla Fiscal por Secretaria, pasan los autos a despacho para resolver.

Atento a las constancias de autos encontrándonos ante un título que reúne todos los requisitos exigidos para su ejecutoriedad, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución en contra de VEGGIANI RENE ORLANDO seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la suma de PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 55/100 (12.559,55), en concepto de capital con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales Centenario de "Acceso Inmediato", desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Costas a la ejecutada vencida art.61 C.P.C.C. Cúmplase con lo establecido en el art.174 C.T.T.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$12.559,55 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 6.279,77. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de VEGGIANI RENE ORLANDO por la suma de PESOS: DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 55/100 (12.559,55), con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales Centenario de “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 22/05/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.